



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA**

Correo institucional radicación documentos: [j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos atención al público: 3108753382

Consulta de expedientes por internet: [www.ramajudicial.gov.co/consultadeprocesos](http://www.ramajudicial.gov.co/consultadeprocesos)

Asunto: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA 2024-179

17/05/2024

Auto de fecha: mayo diecisiete (17) año dos mil veinticuatro (2024)

La Defensoría de Familia ICBF Tunja, obrando en representación jurídica de la menor de edad DSGM, hija de la señora LEIDY LORENA MEDINA FONSECA, presenta demanda de aumento de cuota alimentaria en contra del señor WILSON JAVIER GAMBA BORDA.

La norma procedimental en vigencia establece que a los asuntos relativos al aumento de la cuota alimentaria habrá de impartírsele el trámite verbal sumario descrito en los arts. 391 y s.s. del Código General del Proceso.

Conforme a dicho trámite, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y documentos dispuestos en los arts. 82 y 84 del C.G.P.; este despacho judicial es competente para su conocimiento (art. 21 num. 7º C.P.C.), dada la naturaleza del asunto y el domicilio de la demandante; por lo que se admitirá y se dispondrá el trámite arriba anotado.

En punto de los anexos, se aportó copia del acta de fijación de alimentos; el registro civil de nacimiento del alimentario; poder para actuar; y se acreditó el envío de la radicación de demanda a la contraparte. Igualmente se acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad – conciliación en derecho extrajudicial.

En consecuencia, bajo el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, EL JUZGADO,

### RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda de aumento de cuota alimentaria instaurada por la Defensoría de Familia ICBF Tunja, obrando en representación jurídica de la menor de edad DSGM, hija de la señora LEIDY LORENA MEDINA FONSECA, en contra del señor WILSON JAVIER GAMBA BORDA. Demanda que se tramitará por el procedimiento verbal sumario previsto en los arts. 391 y ss. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto y CÓRRASE traslado al demandado, por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. El traslado se surtirá mediante la notificación personal de este auto, por intermedio de la parte actora, conforme al art. 8º de la ley 2213 de 2022, insertando copia de este auto, de lo cual se allegará constancia.

La contestación de demanda la podrá hacer a nombre propio o por intermedio de apoderado judicial, remitiéndola únicamente al correo electrónico del juzgado: [j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia obligatoria a la demandante, so pena de inadmisión.

TERCERO: SE CONCEDE, conforme al art. 317 del C.G.P., un término de 30 días a la parte actora para gestionar la notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

CUARTO: SE REQUIERE a los abogados reconocidos en autos cumplan con el deber previsto en el num 14 del art. 78 del C.G.P. en el sentido de remitir a las demás partes e interesados copia de los escritos que radiquen en este asunto, para su conocimiento y ejercicio del debido proceso, defensa y contradicción.

QUINTO: SE TIENE a la Defensoría de Familia, Zonal Tunja, como parte demandante.

SEXTO: NOTIFIQUESE por secretaría al ministerio público para los efectos del art. 95 del C.I.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
(Art. 9º Ley 2213/2022)

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Tito Francisco Vargas Marquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 002 Familia**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c731d2982154df946a5680893ab81507b20c961a353180584fbec2c0a18798**

Documento generado en 16/05/2024 07:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**